

ISABEL LA CATÓLICA Y TÁRREGA:  
UN SEÑORÍO «REGINAL» CON UN ESTATUS JURÍDICO  
ESPECIAL

*ISABELLA THE CATHOLIC AND TARREGA:  
A LORDSHIP FOR QUEENS WITH AN SPECIAL LEGAL STATUS*

**LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ GUIASOLA**

Graduado en Historia, con especialidad en Edad Media y Edad Moderna  
de la Universidad Complutense de Madrid

**Resumen:** Cuando los futuros Reyes Católicos se casaron en 1469, doña Isabel recibió varios territorios como arras matrimoniales. Sin embargo, algunos de los señoríos concedidos no formaban parte de esta dote, sino de una concesión vitalicia. Esto se debía a un privilegio de Pedro IV para quitar el señorío de Tárrega a su madrastra, Leonor de Castilla. Posteriormente tres reinas recibieron el mismo señorío, todas como donación vitalicia. Resulta especialmente interesante el caso de Isabel la Católica porque lo recibió siendo aún princesa de Castilla y Aragón, y generó unos documentos excepcionales desde un punto de vista diplomático durante sus primeros años como señora de Tárrega.

**Abstract:** When futures Catholic Monarchs get married in 1469, Queen Isabella received some territories as bride price. Nevertheless, some lordships granted were not part of this dowry, but rather a life concession. This was due to a privilege by Pedro IV for remove the lordship of Tarrega to his stepmother, Eleanor of Castile. Lately, three queens receive the same lordship, all as life grant. The case of Isabella the Catholic is especially interesting because she received it while she was still princess of Castile and Aragon, and she generated exceptionals documents from a diplomatic point of view during her first years as lady of Tarrega.

**Palabras clave:** Tárrega, Trastámara, Isabel la Católica, Germana de Foix, «Reginalidad».

**Keywords:** Tarrega, Trastamara, Isabella the Catholic, Germana de Foix, Queenship.

Fecha de recepción: 01/07/2024  
Fecha de aceptación: 08/07/2024



El 19 de octubre de 1469 contrajeron matrimonio los príncipes Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, que pasarían a la historia con el sobrenombre de los Reyes Católicos. Esta unión, tan deseada como importante para ambas partes, fue precedida por los tradicionales acuerdos matrimoniales en los que la mujer recibía de su esposo una dote de arras en dinero y bienes para su sustento. En el caso de las reinas de Aragón, estos bienes estaban establecidos por la tradición. Sin embargo, doña Isabel recibió algunos añadidos: Tárrega, Tarrasa y Sabadell.

Estas ciudades habían generado problemas políticos a Juan II de Aragón, por lo que se lo concedió a su segunda esposa, Juana Enríquez. Sus sucesoras inmediatas, Isabel la Católica y Germana de Foix, también ejercieron como señoras de estas ciudades. Sin embargo, al no ser parte de la dote tradicional de las reinas de Aragón, tuvo que concederse en un régimen jurídico distinto. Dicho régimen se basaba en un enfrentamiento entre Leonor de Castilla, quien también fue señora de Tárrega, y su hijastro, Pedro IV de Aragón.

La sucesión de gobiernos femeninos durante más de cincuenta de años, así como el precedente Leonor de Castilla, hacen a Tárrega un objeto de investigación apropiado en el campo de la «reginalidad». Este término de reciente creación se refiere al estudio de la mujer y el poder regio en cualquier ámbito (político, jurídico, social, económico, etc.). Aunque aún no ha sido reconocido por la Real Academia Española, ha recibido una buena acogida en el ámbito historiográfico y le ha permitido dotar de lenguaje propio a un campo de investigación en crecimiento<sup>1</sup>. En el caso de Tárrega se conservan algunos documentos de los gobiernos «reginales» que otorgan información sobre las distin-

---

<sup>1</sup> Más información en Nuria Silleras Fernández, «Reginalitat a l'Edat Mitjana hispànica: concepte historiogràfic per a una realitat històrica», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 50. 2005-2006, pp. 121-142; PAGÉS POYATO, A.: «El Queenship como modelo teórico de poder formal e informal aplicado a la nobleza: apuntes para una propuesta metodológica», *Journal of Feminist, Gender and Women Studies*, 5. 2017, pp. 47-56; PELAZ FLORES, D.: «Larga vida a la reina. Nuevos horizontes en el estudio de la reginalidad peninsular (1252-1504)», en *Las mujeres en la Edad Media. XXX semana de estudios medievales. Nájera, del 22 al 26 de agosto de 2019*, coordinado por Esther López Ojeda, pp. 239-270, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2021; DEL VAL VALDIVIESO, I.: «Los estudios sobre las mujeres medievales hoy», en *Las mujeres en la Edad Media. XXX semana de estudios*



tas señoras. Destaca el caso de Isabel la Católica, porque sus primeros documentos no solo dan información sobre la toma del señorío o su acción de gobierno, sino también sobre los conflictos que afronta en Castilla y como esto se reflejaba en su forma de representarse en sus documentos.

En este trabajo se va a analizar la situación jurídica de Tárrega bajo el gobierno de las últimas reinas de Aragón, especialmente Isabel la Católica. Para ello se hará un breve recorrido histórico hasta el matrimonio de los Reyes Católicos, posteriormente se analizará la cesión a doña Isabel y sus primeras actuaciones como señora, y finalmente se tratará el señorío de Germana de Foix y la pérdida de su derecho sobre Tárrega al contraer su segundo matrimonio.

## 1. LOS PRECEDENTES DE LEONOR DE CASTILLA Y JUANA ENRÍQUEZ

En el siglo xv hay una idea clara de cuáles son los señoríos que deben recibir la reina de Aragón al contraer matrimonio. En las capitulaciones matrimoniales dadas en Cervera (7 de enero de 1469) don Fernando y su padre otorgaron a doña Isabel «los lugares que las reinas de Aragón han y suelen tener por cámaras suyas»: las villas de Borja y Magallón en el reino de Aragón, Elche y Crevillente en Valencia y Siracusa (referida como Zaragoza) y Catania en el reino de Sicilia<sup>2</sup>. Esto no significaba que la dotación de la reina no pudiera mejorarse con la concesión de otros territorios, además de los tradicionales.

De hecho, antes de los eventos que llevaron a que Tárrega estuviese en posesión de las reinas de Aragón a finales del siglo xv, formó parte de la dote que recibió Leonor de Castilla<sup>3</sup>, segunda esposa de Alfonso IV de Aragón, en 1329: Tárrega y Montblanc en el principado de Cata-

---

*medievales. Nájera, del 22 al 26 de agosto de 2019*, coordinado por Esther López Ojeda, pp. 19-52, Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2021.

<sup>2</sup> El documento fue confirmado por Juan II de Aragón el 12 de enero del mismo año. Archivo General de Simancas (AGS), Patronato Real, leg. 12, p. 28.

<sup>3</sup> Más información biográfica en Alejandra Recuero Lista, «Doña Leonor: infanta castellana, reina aragonesa y elemento de discordia en las relaciones castellano-aragonesas en la primera mitad del siglo xiv». *Estudios Medievales Hispánicos*, 2. 2013. pp. 221-240.



luña, Huesca y Calatayud en Aragón y Játiva, Morvedre, Alzira, Castellón de la Plana y Borriana en el reino de Valencia<sup>4</sup>. Fue Alfonso IV quien recibió en nombre de su mujer el homenaje del concejo de Tárrega a su nueva señora en febrero de 1329<sup>5</sup>. El 29 enero de 1330 la reina Leonor recibió el homenaje de la villa y confirmó todos los privilegios que había recibido de los reyes de Aragón y condes de Barcelona<sup>6</sup>.

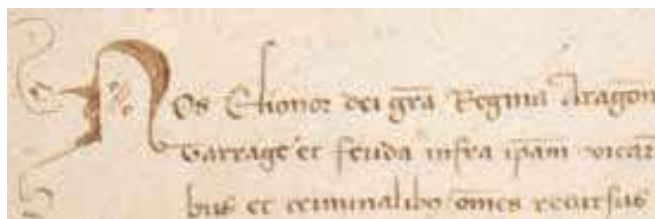


Fig. 1. Intitulación de Leonor de Castilla. ACUR, Pergaminos, t. 2, 19580.

Doña Leonor mostró su actuación como señora desde el primer momento a través de la influencia sobre su esposo. El 18 de febrero de 1329, Alfonso IV revocó la reciente concesión de celebrar mercado en Villagrasa porque doña Leonor consideraba que perjudicaba a Tárrega<sup>7</sup>. El 27 de enero de 1330, prometió a petición de su esposa que no despojaría a Tárrega de la jurisdicción sobre Verdú, Palau de Anglesola, Sidamunt, Montroig, Bellver, Ametlla, Montornés y Mas de Bondía, que antes habían sido de Cervera y Lleida<sup>8</sup>.

No todas las acciones de doña Leonor, quien mostró ser muy activa en sus señoríos, fueron a favor de Tárrega. Del mismo modo que aseguró para la villa la jurisdicción de ciertos lugares, le arrebató la de Bellpuig, San Martí, Castelnou, Castel del Moro, Villanova, Fondarella, Golmés, Montperller, Seana y otros sitios a favor de Montblanc. Esta acción fue revocada el 3 de marzo de 1340 por Pedro IV, el hijastro de la reina Leonor y rey de Aragón desde 1336<sup>9</sup>.

<sup>4</sup> Sobre las arras matrimoniales de Leonor de Castilla, Lledó Ruiz Domingo y Diana Pelaz Flores, «La ilegitimidad del poseer. La Cambra de Leonor de Castilla como reina de la corona de Aragón (1329-1336)». *Cuadernos Medievales*, 35. 2023, pp. 274-297.

<sup>5</sup> Archivo Comarcal de Urgell (ACUR), Pergaminos, t. 2, 18853-1554.

<sup>6</sup> ACUR, Pergaminos, t. 2, 18861.

<sup>7</sup> ACUR, Pergaminos, t. 2, 1855.

<sup>8</sup> ACUR, Pergaminos, t. 2, 18860

<sup>9</sup> ACUR, Pergaminos, t. 2, 19583-19584.



*Fig. 2. Sello de Leonor de Castilla. Fernando de Sagarra y Síscar, Sigillografía catalana: inventari, descripció i estudi dels segells de Catalunya (Barcelona: Henrich i ca., 1915), núm. 157.*

La relación de Pedro IV y su madrastra estaba lejos de ser idílica. Existían muchas tensiones por el poder territorial de doña Leonor y sus hijos y la presión que podrían ejercer sobre el nuevo rey de Aragón. De hecho, doña Leonor y sus hijos tuvieron que instalarse a Castilla. La revocación de los cambios de jurisdicción de Pedro IV formó parte de una política constante que consistía en enfrentar y minar la autoridad señorial de su madrastra. Aun así, doña Leonor siguió ejerciendo como señora de Tárrega, como prueba la absolució de la reina al concejo de todas las penas civiles y criminales el 16 de junio de 1343<sup>10</sup> y que fue confirmada por Pedro IV el 19 de agosto del mismo año<sup>11</sup>. Finalmente, el 5 de enero de 1357 se ordenó que Tárrega volviese a la Corona en detrimento de doña Leonor, aprovechando que acaba de iniciarse una guerra con su sobrino, Pedro I de Castilla<sup>12</sup>. La reina y su hijo menor, Juan, fueron muertos por orden de Pedro I en 1359 y 1358 respectivamente, mientras el mayor, Fernando, marqués de Tortosa, fue muerto por orden de Pedro IV en 1363<sup>13</sup>.

El 15 de enero de 1357, el conde de Trástamara (futuro Enrique II de Castilla) envió a su procurador, Ferran Bertran, para que tomase

<sup>10</sup> ACUR. Pergaminos, t. 2, 19598.

<sup>11</sup> ACUR. Pergaminos, t. 2, 19599.

<sup>12</sup> ACUR. Pergaminos, t. 2, 19633.

<sup>13</sup> Los hijos de doña Leonor eran los siguientes descendientes legítimos en la línea de sucesión castellana, lo que les daba una posición de gran importancia, especialmente cuando se inició el conflicto sucesorio entre el rey Pedro I y su medio hermano, el futuro Enrique II. En consecuencia, los infantes de Aragón eran figuras problemáticas para ambos contendientes, como lo eran para Pedro IV. DE FRANCISCO OLMOS, J. M.: *La figura del heredero del trono en la Baja Edad Media hispánica*. Madrid: Castellum, 2003. pp. 200-204.



posesión de Tárrega<sup>14</sup>. A pesar de que Pedro IV lo había anexado a la Corona, y técnicamente no podía concederse como señorío, inmediatamente se lo concedió a su aliado, el conde, que disputaba el trono de Castilla a su medio hermano Pedro I. En principio, el señorío de don Enrique solo duraría hasta que consiguiese el trono de Castilla. Sin embargo, el 6 junio de 1366 Pedro IV cedió Tárrega de forma definitiva a Enrique de Trastámara<sup>15</sup>, y el día 30 de ese mismo mes confirmó la venta de Tárrega a favor de Felipe de Castro<sup>16</sup>. Leonor de Sicilia, tercera esposa y lugarteniente<sup>17</sup> de Pedro IV, intentó deshacer la compraventa mediante un pleito judicial que se resolvió a su favor<sup>18</sup>.

El 18 de julio de 1369, tras haber recuperado Tárrega para el poder real, Pedro IV confirmó todos los privilegios y libertades que tenía antes de pertenecer al conde de Trastámara y a Felipe de Castro<sup>19</sup>. Sin embargo, volvió a venderla en 1383, en esta ocasión a favor de su se-

---

<sup>14</sup> ACUR. Pergaminos, t. 2, 19633.

<sup>15</sup> ACUR. Pergaminos, t. 2, 19658.

<sup>16</sup> ACUR. Pergaminos, t. 2, 19659.

<sup>17</sup> Leonor de Sicilia fue la primera de una larga tradición de reinas consortes de Aragón que ocuparon de forma habitual el cargo de lugarteniente. Más información en LLEDÓ RUIZ, D.: «Del qual tenim loch». Leonor de Sicilia y el origen de la lugartenencia femenina en la Corona de Aragón». *Medievalismo*, 27. 2017, pp. 303-326. Aunque el nombramiento de la reina se convirtió en una costumbre, la lugartenencia no era un cargo automático asociado al rango de consorte como sí lo era para el de príncipe heredero. De hecho, ninguna reina recibió este rango hasta que las coyunturas políticas obligaron a los reyes. En 1481 Isabel la Católica recibió un rango mayor, como corregente, gobernadora y administradora general y alter ego del rey. AGS, Patronato Real, leg. 26, 1. Se ha considerado que este nombramiento era una forma de otorgarle cierto poder a doña Isabel a semejanza del que tenía don Fernando en Castilla. El padre Flórez llega a considerar que doña Isabel había dado sus reinos a Fernando y este había hecho lo mismo al suceder a su padre. Enrique Flórez de Setién Huidobro y Velasco, *Memorias de las reinas catholicas* t. 2. Madrid: Viuda de Marín, 1790. p. 812. No obstante, debido a que la doña Isabel apenas visitó Aragón, y siempre fue acompañada de su marido, su actuación fue muy escasa. José María de Francisco Olmo, «Los Reyes Católicos y los modelos iconográficos de la soberanía compartida en la moneda. Antecedentes e influencia en sus descendientes de la Casa de Austria (siglos XV-XVII)», en Homenaje a María Ruiz Trapero, coordinado por SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de, y FRANCISCO OLMOS, J. M. de: Madrid: Museo Casa de la Moneda, 2017. pp. 55-114.

<sup>18</sup> Martina del Popolo, *Il patrimonio reginale di Isabella di Castiglia Le signorie di Sicilia e Catalogna (1470-1504)*. Palermo: Mediterránea, 2022. pp. 244-253.

<sup>19</sup> ACUR. Pergaminos, t. 2, 19662.



gundo hijo varón el infante Martín, que recibió homenaje el 12 de abril de 1383<sup>20</sup>, y a quien su padre quería dotar de un importante patrimonio como segundogénito. Cabe recordar que además de darle ciertos señoríos su padre le hizo conde de Besalú y conde de Xérica, y posteriormente su hermano le creó duque de Montblanc. Es de suponer que Tárrega se reintegró a la Corona cuando éste se convirtió en el rey Martín I en 1396, aunque también pudo quedar como patrimonio privado del monarca. En caso de que el rey Martín mantuviese Tárrega como un bien privativo, la anexión al patrimonio real se habría producido a la muerte de este sin herederos. De este modo, Tárrega estuvo anexa a la Corona bajo el gobierno de los Trastámara-Aragón respetando finalmente lo que dispuso el rey Pedro IV, y que el propio monarca nunca cumplió.



Fig. 3. Sello de Juana Enríquez. Sagarra y Síscar, *Sigillografía catalana...*, núm. 173.

La situación de Tárrega volvió a cambiar cuando se produjo el levantamiento de Cataluña de 1460, que fue alentada por el príncipe heredero, Carlos de Viana<sup>21</sup>. La villa apoyó la sublevación en un primer momento, y cuando Juan II de Aragón controló la situación se la cedió a su segunda esposa, Juana Enríquez. El conflicto pareció terminar con la muerte del príncipe (1461), aunque poco después volvieron a surgir hostilidades mayores que marcaron el resto del reinado de Juan II.

<sup>20</sup> ACUR. Pergaminos, t. 2, 19700.

<sup>21</sup> Más información sobre esta figura en MIRANDA MENACHO, Vera-Cruz: *El príncipe de Viana y su tiempo*. Madrid: Sílex, 2017.



Precisamente este conflicto supuso un auge político de la reina, que se convirtió en una colaboradora imprescindible para Juan II. A partir de 1461, doña Juana ocupó la lugartenencia general en nombre de su hijo Fernando, que como nuevo heredero tenía esa posición de forma nata, y más tarde por derecho propio mantuvo su autoridad sobre la villa hasta su fallecimiento en 1468, marcando un precedente para sus nueras.

## 2. EL MATRIMONIO DE LOS REYES CATÓLICOS

Es posible que Fernando II de Aragón e Isabel I de Castilla sean las dos personas más conocidas de la historia de España. A lo largo de los años, han sido el foco de innumerables trabajos<sup>22</sup>. Sin embargo, hoy en día todavía es posible indagar aún más en sus complejas figuras.

El matrimonio de los Reyes Católicos se produjo en 1469. Juan II de Aragón había barajado la posibilidad de casar a doña Isabel con su hijo Fernando desde la infancia de ambos. Este matrimonio siempre se había vinculado a una segunda unión entre sus hermanos menores, Alfonso de Castilla y Juana de Aragón<sup>23</sup>. Sin embargo, los reparos de Enrique IV de Castilla, medio hermano mayor de doña Isabel, impidieron que estos enlaces pudieran producirse con anterioridad.

---

<sup>22</sup> Solo por citar algunos trabajos bibliográficos sobre los Reyes Católicos. Tarsicio de Azcona, *Isabel la Católica: vida y reinado*. Madrid: La Esfera de los Libros, 2002. PEGGY K. LISS: *Isabel la Católica*. Madrid: Nerea, 1998; VAL VALDIVIESO, I. del: *Isabel I de Castilla: (1451-1504)*. Madrid: Ediciones del Orto, 2004; VICENS VIVES, J.: *Historia crítica de la vida y reinado de Fernando II de Aragón*. Zaragoza: Institución Fernando el Católico, 2006; SUÁREZ FERNÁNDEZ, L.: *Fernando el Católico*. Barcelona: Ariel 2004; LADERO QUESADA, M. Á.: *Los últimos años de Fernando el Católico (1505-1517)*. Madrid: Dykinson, 2019.

<sup>23</sup> Doña Juana de Aragón también fue considerada como esposa de Carlos, duque de Guyena y hermano menor de Luis XII. Sin embargo, esta unión tampoco prosperó. Finalmente, se casó con su primo, Fernando I de Nápoles, quien ya tenía hijos y nietos. Fue una figura de representación real muy importante a lo largo de su vida, especialmente para el asentamiento de Fernando el Católico como rey de Nápoles. Ocupó los puestos de lugarteniente de Cataluña y Mallorca (1475-1476), lugarteniente general de Aragón (1501-1506) y lugarteniente general de Nápoles (1481-1499, 1506-1508). GENOVÉS, V.: *Doña Juana de Aragón, la «triste reina» de Nápoles*. Madrid: Editora Nacional, 1948.



La posibilidad de este doble matrimonio volvió a plantearse cuando don Alfonso, de catorce años, se levantó en contra de Enrique IV en 1465 y pretendió para sí la Corona de Castilla. Enrique IV intentó evitar este conflicto en 1464 nombrando a su hermano Alfonso como heredero<sup>24</sup> en detrimento de su hija Juana, conocida peyorativamente como la Beltraneja<sup>25</sup>. El intento de unificar posturas fracasó y el conflicto continuó hasta la muerte del pretendiente en 1468.

La infanta Isabel heredó la causa de su hermano menor, pero se negó a proclamarse como reina. En su lugar, deseaba ser la heredera de Enrique IV, como lo había sido don Alfonso poco antes de su alzamiento. El rey y la infanta suscribieron el Tratado de los Toros de Guisando el 18 de septiembre de 1468<sup>26</sup>, según el cual doña Isabel debía ser jurada como princesa heredera y que solo se casaría con consentimiento de Enrique IV. Aunque nunca se llegó a hacer este juramento en Cortes, a partir de este momento Isabel la Católica intituló sus documentos como «doña Isabel, por la gracia de Dios, princesa legítima heredera e sucesora de los reinos de Castilla y de León»<sup>27</sup>. Esta intitulación marca la debilidad de la posición de doña Isabel, que debía incidir en su legitimidad como sucesora frente a los partidarios de su sobrina<sup>28</sup>.

Los nombramientos de los medio hermanos de Enrique IV fueron algo extraordinario. La concesión del título de príncipe de Asturias para el heredero era algo discrecional del rey, aunque los pocos

---

<sup>24</sup> Durante este breve periodo don Alfonso usó la intitulación: «Don Alfonso, por la gracia de Dios, príncipe de Castilla y de León, primogénito heredero del rey don Enrique, mi hermano». Archivo Histórico de la Nobleza (AHNob), Osuna, c. 314, d. 55.

<sup>25</sup> Este apodo se debe al rumor de que no era hija de su padre sino de Beltrán de la Cueva. Se trataban de meras habladurías de la época sin una base sólida. De hecho, don Enrique no dio ninguna explicación oficial de por qué relegó a su hija de la sucesión, primero a favor de su medio hermano Alfonso en 1464, y después a favor de su medio hermana Isabel. Más información en Tarsicio de Azcona, *Juana de Castilla, mal llamada la Beltraneja. Vida de la hija de Enrique IV de Castilla y su exilio en Portugal (1462-1530)*. Barcelona: La Esfera de los Libros, 2007; VILLARROEL GONZÁLEZ, Ó.: *Juana la Beltraneja: la construcción de una ilegitimidad*. Madrid: Sílex, 2014.

<sup>26</sup> Copia simple en AHNob, Frías, c. 16, d. 19.

<sup>27</sup> AHNob, Osuna, c. 417, d. 32.

<sup>28</sup> Más información en VAL VALDIVIESO, I. del: *Isabel la Católica, Princesa (1468-1474)*. Valladolid: Instituto «Isabel la Católica» de Historia Eclesiástica, 1974.



precedentes que había hasta ese momento indicaban que estaba limitado a los descendientes directos del monarca. Por ejemplo, María de Castilla, reina de Aragón por su matrimonio con Alfonso V, fue heredera de su hermano Juan II desde su proclamación en 1406 hasta el nacimiento de la princesa Catalina en 1422<sup>29</sup>. Sin embargo, no utilizaba el título de princesa de Asturias, sino que se denominaba primogénita del reino de Castilla<sup>30</sup>.

Por tanto, doña Isabel estaba en una posición extraordinaria como reina potencial, pero al mismo tiempo tenía una gran debilidad frente a sus adversarios. En estos momentos cobró mayor importancia el debate sobre su matrimonio. Según los acuerdos, las cuestiones nupciales debían ser de común acuerdo entre el rey y la princesa. Enrique IV apoyaba la unión con Alfonso V de Portugal o el duque de Guyena, que alejarían a su hermana de Castilla, pero los partidarios de doña Isabel le aconsejaron que se casara con Fernando de Aragón.

Había muchas razones para decantarse por el príncipe de Aragón. Don Fernando había cubierto el hueco dejado de su madre como colaborador de su padre, el rey Juan II, lo que le daba cierta experiencia en tarea de gobierno<sup>31</sup>. Además, era el pariente varón más cercano por línea patrilínea, lo que permitía una continuidad dinástica e impedía que pudiera surgir un tercer reclamo basado en la agnación. También cabe señalar que don Fernando ya tenía sus propios partidarios en

---

<sup>29</sup> Más información en THERESA EARENIGHT: *The king's other body: María of Castile and the Crown of Aragón*. Filadelfia: Universidad de Pensilvania, 2010; CAÑAS GÁLVEZ, F. de P.: «Primogenitura, continuidad dinástica y legitimidad institucional en Castilla a principios del siglo xv: Catalina de Trastámara, princesa de Austria (1422- †1424)». *Espacio, tiempo y forma*, 31. 2018. pp. 135-165.

<sup>30</sup> La intitulación completa de doña María como lugar teniente de su esposo era: «María, dei gratia, regina Aragonum, Sicilie Citra et Ultra Farum, Valentie, Hungarie, Hierusalem, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comitissa Barchione, ducissa Atenarum et Neopatrie ac etam., comitissa Rossilionis et Cecitanie, primogénita Regni Castelle, Loctinenst generalis ilustrissimi domini regis, viri et domini nostri». Archivo Histórico Nacional (AHN), Diversos-Comunidades, car. 44, n. 26. Archivo Nacional de Cataluña, linajes Oris y Vallgornera, 1647; Archivo Histórico de Tarragona, Ayuntamiento de Tarragona, Pergaminos, t. 2, 10.

<sup>31</sup> Sobre este periodo de la vida del Rey Católico véase VICENS VIVES, J.: *El príncipe Don Fernando (El Católico), Rey de Sicilia*. Zaragoza: Institución Fernando el católico, 1949.



Castilla, heredados de su padre y sus tíos, y las constantes intromisiones de estos en la política castellana.

En las ya mencionadas capitulaciones de Cervera, doña Isabel hizo varias exigencias a los aragoneses que tuvieron efecto a lo largo del tiempo, como que su esposo debía residir en Castilla, que los documentos emitidos en nombre de los dos debían llevar los títulos y las firmas de ambos y que don Fernando no podía conceder mercedes<sup>32</sup>. Estas condiciones tuvieron que ser revisadas una vez que llegaron al trono en la Concordia de Segovia de 1475<sup>33</sup>, donde se ratificó la posición de doña Isabel como propietaria, y solo posteriormente ésta le dio un poder a su marido para que pudiera ejercer la misma autoridad que ella<sup>34</sup>.

Con respecto a su dote, doña Isabel no solo recibió los señoríos que solían corresponder a las reinas de Aragón, sino que también se le concedió todos aquellos que hubiesen pertenecido a sus predecesoras, María de Castilla y Juana Enríquez, incluyendo Tárrega. Sin embargo, la reina Juana no recibió esta villa como parte de su dote, y tampoco lo haría su nuera.



Fig. 4. Sello de don Fernando como rey de Sicilia y príncipe de Castilla y Aragón. Sagarra y Síscar, *Sigillografía catalana...*, núm. 238.

La complacencia de Juan II de Aragón para con la princesa de Castilla, a pesar de estar arruinado, muestra lo importante que era para él este enlace. De este modo el rey de Aragón podía volver a participar activamente en la política castellana. Tal era la consideración para con este matrimonio que, a pesar de que don Fernando y doña Isabel estaban tenían la misma importancia como príncipes herederos de sus respectivos reinos, don Juan asoció a su hijo al reino de Sicilia para que don Fernando y doña Isabel tuvie-

<sup>32</sup> Esto fue jurado por escrito antes de contraer matrimonio el 1 de octubre de 1469. AGS, Patronato Real, leg. 7, 106.

<sup>33</sup> AGS, Patronato Real, leg. 12, 29.

<sup>34</sup> FRANCISCO OLMOS, J. M. de: «La sucesión de los Reyes Católicos (1475-1504): Textos y documentos», *Cuadernos de investigación histórica*, 19. 2002. pp. 129-130.



ran el estatus de reyes. No cabe duda de que era una asociación, es decir, que padre e hijo fueron reyes al mismo tiempo, y no una abdicación, que hubiese implicado una renuncia de don Juan. En primer lugar, el reino de Sicilia estaba anexado a la Corona de Aragón, por lo que no podía desgajarse de los otros territorios. Además, la intitulación de don Fernando tras recibir el título de su padre era:

«Nos, don Ferrando, per la gracia de Deu, rey de Sicilia ab lo serenissimo señor rey pare nostre colendisimo en lo marcix Regne de Sicilia, Corçegem e couregnant en lo qual senol regnes e terres del su Maiestas, primogenitis gobernador e lochtenent general, princep de Gerona, duch de Montblanc, comte de Ribagorça, señor de la civitá de Balaguer»<sup>35</sup>.

Esta intitulación especifica que el título de rey de Sicilia es en gobernanza compartida con el rey Juan. A pesar de la importancia de este título, que otorgaría su primer título regio a don Fernando y doña Isabel, se vería relegado por los intereses políticos de la futura Reina Católica.



Fig. 5. Confirmación de Juan II del privilegio de Pedro IV. Sello de Juan II. ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 19822.

<sup>35</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 19821.



### 3. ISABEL LA CATÓLICA COMO SEÑORA DE TÁRREGA

Cuando Pedro IV revocó el derecho de su madrastra sobre Tárrega le dio un estatus jurídico especial, una especie de régimen de realengo inalienable. Esto obligó a Juan II a conceder Tárrega, junto a Tarraza y Sabadell para la Cámara de la princesa Isabel por separado de la dote. El concejo esgrimió su adscripción a la Corona para negase a prestar homenaje a la princesa<sup>36</sup>, lo que retrasó su toma de posesión de la villa. En consecuencia, Juan II no emitió el privilegio de concesión hasta el 8 de mayo de 1470, meses después de la boda, y el príncipe Fernando lo confirmó el día 18 del mismo mes<sup>37</sup>.



Fig. 6. Sello de Juan II. ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 1982.

El documento destaca que la donación se hacía como condición al matrimonio de los príncipes, y que doña Isabel recibía estos lugares con los mismos derechos que había disfrutado Juana Enríquez. Por tanto, todo apunta a que estos territorios se concedieron aparte de la dote, en una fecha más tardía, pero en cumplimiento de lo exigido en Cervera. Se especificaba que era una cesión vitalicia, que doña Isabel solo podría mantenerla mientras viviera y no contrajera segundas nupcias, pero cuya sucesión quedaba vinculada a la de los reyes de Aragón<sup>38</sup>:

«Et de certa nostra sciencia et ex plenitudine regie magestatis nostre sic fieri volumus et iubemus in predicta tamen donaciones et ex causa donacionis concessione et pro camera assignacione quam obis dicte illustrissime regine et principisse filie nostre dum vixeritis faci-

<sup>36</sup> Popolo, *Il patrimonio reginale...*, pp. 259-260.

<sup>37</sup> Copia de la confirmación de Fernando de Aragón a esta concesión el 18 de mayo de 1470. AGS, Patronato Real, leg. 12, p. 67.

<sup>38</sup> Popolo, *Il patrimonio reginale...*, pp. 250-253.



mus ut prefertur retinemus nobis et successoribus nostris suo casu et sub his pacto et condicione eandem vobis concedimus quod casu quo supradictus serenissimus rex et princeps prelibatus primogenitus noster et vir vester viam ingrediretur universe carnis vobis dicta illustrissima regina et principissa supervivente teneatis et possideatis predicta omnia et singula vita dum illustrissimi regis et principis durante et post ipsius plurium si vos illi supervixeritis modo et forma predictis et infrascriptis quamdiu in viduitate permanebitis et non ultra ymmo in casu quo ad secundas convolabitis nupcias sint nemus extincta omnia et singula supradictis»<sup>39</sup>.

De este modo, Juan II mantenía el estatus de Tárrega como patrimonio inalienable de la Corona. Dos días después de la cesión, el 10 de agosto de 1470, Juan II aceptó el homenaje prestado por la villa de Tárrega a la princesa Isabel y confirmó los privilegios de Pedro IV y algunos de sus predecesores que vinculaban el señorío a la Corona<sup>40</sup>. Por tanto, no se puede definir estos señoríos como parte de las arras que recibió doña Isabel, sino como un señorío vitalicio que se concedió por separado.

Existen diversas disposiciones de doña Isabel actuando como señora de Tárrega cuando aún era princesa. El 20 de marzo de 1471 encargó al alcalde que recaudaran las rentas que le pertenecían como señora<sup>41</sup> y el 4 de junio de 1472 intervino en el pelito de la villa con Frances d'Erill<sup>42</sup>. Sin embargo, el documento más interesante es una disposición disminuyendo el número de cargos electos de la villa el 26 de octubre de 1473<sup>43</sup>. Para este trabajo, el interés no reside en el contenido, sino en que se trata de un documento original, y su diplomática da información sobre la política propagandística de doña Isabel.

En primer lugar, el documento está intitulado por «Nos Elisabet, dei gracia, prínceps Castelle, Legionis et Aragonum, regini Sicilie, ducissa Montisalbi ac domina civitatis Balagarii». Se trata de la intitulación más larga que se ha encontrado de doña Isabel como

---

<sup>39</sup> AGS, Patronato Real, leg. 12, p. 67.

<sup>40</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 19822.

<sup>41</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 19823.

<sup>42</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 19824.

<sup>43</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 19826.



princesa, incluyendo el ducado de Montbanch y Balaguer, títulos aragoneses que pertenecían al patrimonio privado de su marido y que le fueron entregados cuando aún era segundogénito<sup>44</sup>. No parece que fuera lo usual. El 16 de enero de 1471 la princesa pidió a Requesens de Roler, vicegobernador general de Cataluña, información sobre los privilegios de Tárrega para nombrar procurador a Lope de Toyuela. En la misiva se intituló como «Doña Isabel, por la gracia de Dios, princesa de Asturias e legitima heredera e sucesora de los reinos de Castilla e de León, reina de Sicilia, princesa de Aragón»<sup>45</sup>. En este segundo caso redujo los títulos a aragoneses a aquellos propios de sus reinos, sin incluir los privados, para desarrollar más sus títulos castellanos incidiendo en su legitimidad.



Fig. 7. Disposiciones de la princesa Isabel. ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 19826.

Otro detalle destacable de la intitulación es que el título de princesa de Asturias o Castilla y León (y en ocasiones de Aragón) está delante

<sup>44</sup> Más información en DE FRANCISCO OLMOS, JOSÉ MARÍA: «Fernando el Católico y su trayectoria política e institucional en la Corona de Aragón (1452-1479): Infante, Duque, Príncipe y Rey», *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 340-341. 2010. pp. 423-492.

<sup>45</sup> Archivo de la Corona de Aragón (ACA), colecciones, autógrafos, I, 1, N.



del tratamiento de reina de Sicilia a pesar de que este tiene un mayor rango. También don Fernando colocaba el título de príncipe de Castilla y León antes de todos aquellos que le pertenecían por derecho propio<sup>46</sup>. Esta diferencia también se hacía en la firma. Siguiendo la costumbre castellana, doña Isabel firmaba utilizando su título. Estas disposiciones las suscribió como «yo, la princesa y reina», anteponiendo la condición de heredera a la de soberana, aunque colocando ambas. Esta firma era exclusiva de los documentos aragoneses de doña Isabel, ya que en los castellanos firmaba solo como «yo, la princesa»<sup>47</sup>.



Fig. 8. Firma de doña Isabel como “la princesa y reina”. ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 2, 19826.

La anteposición de un título de menor rango se debe a la disputa que existía sobre el mismo. Colocar lo en primer lugar le daba mayor importancia, especialmente cuando don Fernando, teniendo títulos de mayor rango que le correspondían por derecho, prefería colocar delante el de príncipe como deferencia a la causa de su esposa. No es algo habitual este tipo de preminencia. Por ejemplo, Isabel de Aragón, hija de los Reyes Católicos fue al mismo tiempo su heredera y la consorte de Manuel I de Portugal. Sin embargo, ella colocó sus títulos según su rango de importancia, sin distinguir si los había recibido por matrimonio o por herencia: «Doña Isabel, por la gracia de Dios, reina de Portugal e de los Algarves de aquem e de allem de la mar en África, princesa de Castilla, de León e de Aragon, de Sicilia, de Granada, etc., señora de Guinea». En cuanto a su firma, también colocaba los títulos a la inversa que su madre: «Yo, la reina y princesa»<sup>48</sup>. La diferencia entre madre

<sup>46</sup> AHN, Diversos-Comunidades, car 69, n 153 y Clero-Secular Regular, car. 613, n. 12; Archivo Municipal de Zaragoza, Reales, r.147; Archivo Comarcal del Bajo Ebro, Ayuntamiento de Tortosa, Pergaminos, y. 2, 1506.

<sup>47</sup> AHNob, Frías, c. 94, d. pp. 45-50.

<sup>48</sup> AGS, Registro General de Simancas, 149808, 1.



e hija muestra como el enfrentamiento dinástico hizo que la futura Reina Católica antepusiera su causa a un mayor estatus. La reina de Portugal no se vio en esa situación, y por tanto podía seguir un orden más lógico manteniendo el título regio como el principal.



Fig. 9. Sello de doña Isabel como reina de Sicilia. Sagarra y Síscar, *Sigillografía catalana...*, núm. 175.

simus nostroque sigillo impenden munit». Por tanto, debe de ser el sello que doña Isabel utilizaba en la Corona de Aragón como señora de sus propiedades, es decir como reina de Sicilia y demás títulos.

En 1474 doña Isabel se hizo proclamar reina de Castilla a la muerte de su hermano Enrique IV. En 1479 terminó la guerra de sucesión que la asentó en el

Otro detalle por destacar de las disposiciones es el sello que pende del documento. Hasta el momento el único sello de Isabel la Católica del ámbito aragonés que se ha analizado es uno mayestático como reina de Sicilia<sup>49</sup>. El sello se encuentra fragmentado, y solo se distingue que en el campo tenía las armas de Aragón-Sicilia. Según la cláusula de hechura, el sello solo puede ser de doña Isabel: «In cuius rey testimonium presens fieri jus-



Fig. 10. Sello de doña Isabel con las armas de Aragón-Sicilia. ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, *pergaminos*, t. 2, 19826.

<sup>49</sup> Más información en DE FRANCISCO OLMOS, J. M.: «Estudio emblemático e histórico de los sellos de las últimas Reinas de Aragón: Isabel la Católica y Germana de Foix», *Anales de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 19 (2016): 7-64; SERRANO COLL, M.: «Iconografía de género: los sellos de la reina de Aragón en la Edad Media (siglos XII-XVI)», *Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática*, 12. 2006: pp. 15-52.



trono. Además, se convirtió en reina consorte de Aragón por la muerte de su suegro, Juan II de Aragón. En 1481 los reyes Fernando e Isabel viajaron a la Corona de Aragón para hacer jurar a su único hijo varón, el príncipe Juan, como heredero. El 6 de septiembre los reyes confirmaron juntos y por separado los privilegios de Tárrega y juraron no disgregarlo de la Corona Real<sup>50</sup>. En 1484 doña Isabel escribió a la villa quejándose de que su procurador había sido reprimido<sup>51</sup>. Diez años después, en 1494, la Reina Católica impuso nuevos tributos a la villa por los gastos generados por la instalación del regadío<sup>52</sup>.

Doña Isabel siguió siendo señora de Tárrega hasta su fallecimiento el 26 de noviembre de 1504. Según el privilegio de Pedro IV, que tanto Juan II como Fernando II habían confirmado, así como la donación que se le hizo a doña Isabel, el señorío volvió a manos de la Corona tras el deceso. Sin embargo, muy poco tiempo después una nueva reina recibió también este señorío.

#### 4. GERMANA DE FOIX Y LA REINTEGRACIÓN DEFINITIVA DE TÁRREGA A LA CORONA

Como parte de lo acordado la Concordia de Blois de 1505<sup>53</sup>, Fernando el Católico desposó a Germana de Foix, sobrina de Luis XII de Francia. Al igual que Isabel la Católica, la segunda esposa de don Fernando recibió, además de los señoríos dotales de las reinas de Aragón, las villas de Tárrega, Sabadell y Villagrasa. Una vez más, los magnates de la villa se resistieron a reconocer a una reina como señora, lo que llevó a un litigio entre el procurador de doña Germana y los pahers de Tárrega que no se resolvió hasta diciembre de 1507, más de dos años después del enlace<sup>54</sup>.

---

<sup>50</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, pergaminos, t. 1, 7083 y t. 2, 19830-19831.

<sup>51</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, t. 2, 19832.

<sup>52</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, t. 2, 19842.

<sup>53</sup> AGS, Estado, Francia, letra K, caja 1639, leg. 43, d. 3, transcrito en Primitivo Mariño y Manuel Morán, *Tratados internacionales de España. Carlos V* vol. 3, t. 1. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1982. pp. 105-113.

<sup>54</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, t. 2, 19851.



Finalmente, la reina Germana fue aceptada como señora. El 14 de diciembre de 1515, la reina Germana aprobó las capitulaciones del concejo<sup>55</sup>. Poco después, el 23 de enero de 1516, Fernando el Católico falleció. En su testamento salvaguardaba para doña Germana la ciudad de Siracusa (Zaragoza de Sicilia) y las tres villas que había recibido con carácter vitalicio, Tárrega, Sabadell y Villagrasa, mientras doña Germana siguiera viuda:

«Ordenamos y mandamos que la dicha ciudad de Zaragoza de Sicilia y las villas de Tárrega, Sabadell y Villagrasa, con todas sus tierras y rentas, y derechos y pertenencias y todas las susodichas otras consignaciones, la dicha reina doña Germana, nuestra muy cara y muy amada mujer, posea, tenga, reciba, haya y goce de ello durante su viudedad con todo cumplimiento, como y de la manera que en nuestra vida lo ha tenido, poseído, recibido y cobrado, sin mudanza ni alteración alguna»<sup>56</sup>.

Don Fernando había garantizado la sucesión a favor de su hija, Juana I de Castilla, pero debido a su presunta enfermedad mental, estaba recluida. El hijo de la reina, Carlos de Gante (futuro emperador Carlos V), quien debería haber sido su regente, aprovechó la disyuntiva para autoproclamarse como cogobernante junto con su madre, y en la práctica como único soberano<sup>57</sup>. El rey Carlos incluyó a su abuelastra Germana como parte de su política dinástica<sup>58</sup>.

---

<sup>55</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, t. 2, 19856.

<sup>56</sup> ACA, Cancillería, Registros, núm. 3604, fol. 274r-290r. El testamento ha sido analizado en profundidad de CALDERÓN ORTEGA, J. M. y DÍAZ GONZÁLEZ, F. J.: *El proceso de redacción del último testamento de Fernando el Católico, el 22 de enero de 1526*. Zaragoza: Institución Fernando el católico, 2015. Léase también sobre esta época LADERO QUESADA, M. Á.: *Los últimos años de Fernando el Católico, 1505-1507*. Madrid: Dykinson, 2019.

<sup>57</sup> Más información en FERNÁNDEZ GUIASOLA, L. F.: «Juana I, ¿reina propietaria, nominal, honoraria? Dificultades jurídicas de la sucesión de los Reyes Católicos», *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 391. 2022. pp. 633-662.

<sup>58</sup> Aún persiste la idea de que Germana de Foix fue amante del emperador. Esto se debe a un error en la lectura del testamento de la reina, donde lega un collar a una mujer a la que se refería como la infanta Isabel, hija del emperador. Manuel Fernández Álvarez alegó que esta infanta era fruto de los amoríos del emperador y la reina Germana en sus obras *Felipe II y su tiempo*. Madrid: Espasa-Calpe, 1998; *Carlos V, el César y el hombre*. Madrid: Espasa-Calpe, 1999. Esta propuesta fue rápidamente cuestionada por su falta de lógica con los eventos acontecidos entre la llegada de Carlos V y el segundo matrimonio



Como parte de su política imperial, Carlos V dispuso el matrimonio de doña Germana con Juan, hermano del margrave del Brandeburgo-Ansbach, celebrado el 17 de junio de 1519. En 1523 los cónyuges fueron nombrados virreyes de Valencia. En 1525 Juan de Brandeburgo falleció y un año después doña Germana se casó en terceras nupcias con Fernando de Aragón, duque de Calabria, con quien compartió el virreinato hasta el fallecimiento de la reina de 1536<sup>59</sup>.



Fig. 11. Sello de Germana de Foix. Sagarra y Síscar, *Sigillografía catalana...*, núm. 176.

El testamento de Fernando el Católico especificaba que las villas dejadas a Germana solo podrían disfrutarse durante su viudedad. Por tanto, al volverse a casar, doña Germana perdió el señorío de Tárrega. Es de suponer que el concejo, reacio a depender de una autoridad que no fuera la Corona, actuó con rapidez porque el 15 de octubre de 1519 se hizo una copia de la cláusula de Fernando el

---

de doña Germana, y la falta de otras noticias sobre una presunta infanta. Jaime de Salazar y Acha, «Sobre una posible hija de Carlos V y de Germana de Foix», *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 28. 1998: pp. 14-16; DE CADENAS Y VICENT, V.: «Una calumnia gratuita levantada al emperador Carlos V por uno de sus mejores historiadores: Manuel Fernández Álvarez», *Hidalguía: la revista de genealogía, nobleza y armas*, 340-341. 2010. pp. 632-646. En una de las biografías más recientes del César Carlos, argumentan que la infanta Isabel solo podría ser la futura emperatriz María, primogénita de don Carlos con su esposa, Isabel de Portugal. D'AMICO, J. C. y DANET, A.: *Charles Quint. Un rêve impérial pour l'Europe*. París: Perrin, 2022, p. 93. Sin embargo, la idea de Manuel Fernández Álvarez ha influenciado a otros autores actuales que defienden la existencia de una hija extramatrimonial de Carlos V con Germana de Foix. REDONDO CANTERA, M. J.: «Isabel de Portugal. Una emperatriz entre reinas y otras mujeres de estirpe real» en *Mujeres en la Corte de los Austrias: una red social, cultural, religiosa y política*, editado por SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, M. L.: pp. 155-220, Madrid: Polifemo, 2022, 208; Isidoro Jiménez Zamora, Isabel de Portugal, gobernadora. El poder a la sombra de Carlos V. Madrid: Síntesis, 2019. p. 198.

<sup>59</sup> Más información en Pascal Gandoulphe, «Quelques réflexions sur Germaine de Foix (1488-1536), dernière reine d'Aragon, et sa fortune historiographique», *Cahiers d'études romanes*, 42. 2021. pp. 189-209.



Católico a petición de Carlos V y conservada en el fondo del Ayuntamiento de Tárrega del Archivo Comarcal de Urgell<sup>60</sup>.



Fig. 12. Firma de Germana de Foix. ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, t. 2, 19856.

Con el segundo matrimonio de Germana de Foix se puso fin a los señoríos «reginales» sobre la villa de Tárrega. En ese momento, no existía ninguna reina consorte de Aragón, ya que Carlos V aún estaba soltero, lo que probablemente facilitó que se rompiera el precedente. La concesión de señoríos para manutención de miembros de la familia real era una costumbre que se estaba perdiendo debido a la evolución de la monarquía a un modelo autoritario. En su lugar, se convirtió en costumbre conceder rentas dependientes directamente de la Corona sin ninguna jurisdicción.

La última consorte que recibió una dote territorial fue la esposa de Carlos V, Isabel de Portugal. Con motivo de su matrimonio en 1526, recibió los señoríos de Soria, Alcaraz, Molina, Aranda de Duero, Sepúlveda, Carrión, Albacete, San Clemente y Villanueva de la Jara<sup>61</sup>. Sin embargo, no recibió ninguna villa de la Corona de Aragón, y Tárrega quedó definitivamente anexa a la Corona.

## 5. CONCLUSIONES

En primer lugar, cabe señalar la gran importancia que tuvo el poder «reginal» en el estatus jurídico de la villa de Tárrega. Fue parte de la dote de la reina Leonor de Castilla, que ejerció activamente como señora. Fueron las disputas de ésta con su hijastro, Pedro IV, las que reforzaron su pertenencia a la Corona. Leonor de Sicilia,

<sup>60</sup> ACUR, Ayuntamiento de Tárrega, t. 2, 19856.

<sup>61</sup> Más información en JIMÉNEZ ZAMORA, I.: *Isabel de Portugal, gobernadora. El poder a la sombra de Carlos V*. Madrid: Síntesis, 2019.



esposa y lugarteniente del rey Pedro, fue gran defensora de la adscripción del señorío a las tierras de realengo y estableció un precedente al deshacer la venta a Enrique de Trastámara en defensa de la Corona. La necesidad de controlar Tárrega cuando comenzó el levantamiento de Cataluña supuso el paso de la villa a manos de Juana Enríquez, lo que a su vez inició una breve tradición de gobierno «reginal» de la villa entre 1460 y 1519.

El concejo de Tárrega fue defensor de su posición como tierras del rey, y trató de frenar la concesión de la villa a las dos esposas de Fernando el Católico, sin éxito. Se puede ver la defensa del concejo cuando, durante la primera visita de la Reina Católica a Aragón, tanto doña Isabel como don Fernando tuvieron que asegurar en documentos distintos y uno conjunto que el señorío seguiría siendo de la corona. También se puede suponer que el concejo hizo una fuerte defensa de su estado de realengo cuando se retiró el señorío a doña Germana cuatro meses después de haber contraído un segundo matrimonio.

La importancia del régimen jurídico bajo el que se concedió Tárrega no residía en que lo poseyera una reina, ya que no había una gran diferencia en la administración del señorío, con la excepción de que la actuación se hacía en nombre de la reina y se contaba con un procurador en nombre de la señora. Sin embargo, si esta villa se concediera como un bien privativo, las reinas hubiesen podido mantenerla tras un segundo matrimonio y podrían haberlo transmitido a una tercera persona, cambiando su estatus a señorío nobiliario. Es por ello por lo que, pese a las reticencias, se terminaba aceptando el señorío de las reinas siempre y cuando fuera de carácter vitalicio. Debido a esta necesidad legal de transmitirlo de por vida, no se concedía como parte de las arras, sino por separado.

De todos los casos de gobierno «reginal», el más destacado es el de doña Isabel. En primer lugar, porque fue la primera en demandar el señorío por haber pertenecido a una reina anterior, siendo la responsable que se asentase la autoridad de las reinas sobre la villa durante más de cincuenta años. Además, gracias a sus documentos como princesa, y más concretamente la disposición de 1473, se puede conocer el uso que hizo de sus elementos diplomáticos para reivindicar su derecho al trono castellano en contra de su madrastra.



En conclusión, Tárrega se convirtió en señorío «reginal» durante más de cincuenta años por una serie de coyunturas políticas, en las que también participaron otras mujeres. De las tres reinas que recibieron el señorío de forma consecutiva, Juana Enríquez, Isabel la Católica y Germana de Foix, destaca la Reina Católica por el uso propagandístico de sus títulos en el contexto de una guerra de sucesión. Tras el segundo matrimonio de Germana de Foix, la costumbre de medio siglo casi ininterrumpido llegó a su fin y Tárrega volvió finalmente a la Corona.

ACTAS

**I CONGRESO INTERNACIONAL  
DE JÓVENES GENEALOGISTAS**  
Madrid, 17-18 febrero 2023



ORGANIZADO POR

REAL ASOCIACIÓN DE HISTORIADORES DE ESPAÑA

COMISIÓN INTERNACIONAL DE GENEALOGÍA E HISTORIOGRAFÍA

ACADEMIA INTERNACIONAL DE GENEALOGÍA

INSTITUTO INTERNACIONAL DE GENEALOGÍA Y HISTORIA

INSTITUTO INTERNACIONAL Y ESTUDIOS GENEALÓGICOS Y HISTÓRICOS DE FRANCIA

